NOTICIAS TRIBUTAR-IAS

Enero 16 del año 2004 FLASH 125

Redacción: J. Orlando Corredor Alejo

INCIDENCIAS DE LA REFORMA TRIBUTARIA 2003 (II)

3. MANEJO DE LAS RENTAS DE TRABAJO

proyecto de reforma tributaria presentado por el Gobierno al Congreso proponía modificar el tratamiento de las rentas de trabajo, especialmente para reducir la exención del 25% y para gravar las pensiones y reducir el beneficio de la alimentación. Resulta de interés recapitular cómo quedaron las cosas y ver qué otros aspectos ha considerado la ley. Veamos:

Lo primero es señalar que la ley de reforma tributaria no modificó el tratamiento de las rentas de trabajo, de tal manera que los pagos laborales siguen siendo exentos en un 25%, limitado mensualmente a \$4.278.000 (cifra aplicable para el año 2004 por virtud del reajuste de cifras).

Segundo, las pensiones siguen siendo exentas hasta la suma de 50 salarios mínimos. No se ha variado, por tanto, el régimen tributario de las pensiones.

Tercero, aunque parezca obvio, no se ha modificado el régimen de aportes voluntarios a fondos de pensiones, ni los ahorros por cuentas AFC ni el régimen del leasing habitacional, aunque sí vale la pena recordar que el artículo 7° de la ley 797 de 2002 (reforma laboral) ordenó incremento del porcentaje de aportes obligatorios para pensiones a partir de enero de 2004 en un punto, quedando para este año el aporte en el 14,5%, correspondiendo al trabajador el 3.625% y al empleador el 10.875%.

Cuarto, la ley adopta, en su artículo 63, una nueva tabla de retención en la fuente para pagos laborales, la cual tiene vigencia para descontar la retención en la fuente sobre los pagos laborales que se realicen durante el año 2004. Esta misma tabla es la que debió tomarse en cuenta para el cálculo del porcentaje fijo de retención para el primer semestre de este año.

Quinto, tampoco se modificó el tratamiento de los pagos por alimentación, por lo que este pago, hasta dos salarios mínimos, sigue siendo no constitutivo de ingreso para trabajadores con salario de hasta 15 salarios mínimos.

Y finalmente, creemos de la mayor importancia destacar el contenido del artículo 2° de la ley, que regula el tratamiento de las cuotas de manejo de tarjetas de crédito para los empleados, pensionados o miembros de la fuerza

pública con asignación de retiro o pensión, que devenguen un salario igual o menor a 2.5 salarios mínimos, caso en el cual la cuota de manejo de la tarjeta correrá por cuenta del empleador, quien tendrá derecho a deducir de la renta el importe que haya reconocido por los mismos. En el fondo se trata de estimular una política de remuneración a través de la consecución de tarjetas de crédito para los empleados de menores ingresos, siendo de cargo del empleador el valor de la cuota de administración, lo que de hecho se traduce en un pago indirecto, que tiene la virtud de perder los efectos laborales, parafiscales y de seguridad social y que resulta deducible de la renta de la empresa.

***Queda prohibida su reproducción total o parcial con fines comerciales.